COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 69, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2016, con el objeto de obtener la autorización de esta Soberanía para incorporar un nuevo cobro por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, en el ordenamiento fiscal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de Gobierno el día 14 de abril del año 2016, como consta en el acta número 14, expresando los siguientes argumentos:

"Estas modificaciones se derivan atendiendo las nuevas disposiciones, donde se han reformado diversas leyes en materia de energía, es por ello que este Municipio y por votación de su Ayuntamiento tomó la determinación de poner al día los cobros que corresponden a la transformación de nuestro sistema energético, siempre con la firme convicción de que el municipio cuente con las herramientas adecuadas para hacer cumplir la ley en todos los términos y disposiciones."

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, cabe mencionar que en la Sección VIII del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley número 69, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, específicamente en el artículo 37, se encuentran contemplados los cobros de derechos por los servicios de desarrollo urbano que el Ayuntamiento está facultado a realizar.

Cabe mencionar que para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su ley de ingresos y presupuesto de ingresos, ya que, de no ser así estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el Ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de establecer una nueva contribución,

específicamente un derecho para el cobro de licencias de tipo comercial, industrial y de servicios, por la construcción, modificación o reconstrucción de obras en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior surge del hecho de que actualmente existe el proyecto de realización de una obra que consiste en la construcción de un gasoducto que transportará gas natural proveniente de la región de Waha, Texas. Con ello, se podrán satisfacer los requerimientos de este combustible en las centrales de generación de la CFE ubicadas en los estados de Chihuahua y Sonora, así como en las regiones Norte y Noroeste del país.

Este proyecto se interconectará con el gasoducto Sásabe–Guaymas y al gasoducto San Isidro–Samalayuca. Este sistema abastecerá de gas natural a las nuevas centrales de generación y a otras que operan con combustóleo y que podrán ser reconvertidas para utilizar gas natural.

Transparencia Mexicana, bajo la figura de acompañamiento, supervisará este proceso de licitación, a efecto de cumplir con los más altos estándares de transparencia.

El proyecto comprende el diseño, ingeniería, suministro, construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto con capacidad de 550 millones de pies cúbicos diarios (MMPCD). El gasoducto tendrá una longitud aproximada de 528 kilómetros y 36 pulgadas de diámetro.

La Comisión Federal de Electricidad adjudicó al consorcio integrado por Carso Electric y Promotora de Desarrollo de América Latina, la licitación para la

construcción y operación del gasoducto Samalayuca-Sásabe, entre los estados de Chihuahua y Sonora.

De acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, las compañías presentaron la mejor oferta de las propuestas analizadas, de **471 millones 320 mil 898 dólares**, la cual se ubica por debajo de los **mil 269 millones 426 mil 707 dólares** que se tenía previstos destinar para su construcción.

Ahora bien, para estar en condiciones de llevar a cabo la citada obra, la empresa referida en el párrafo anterior requiere dar cumplimiento a diversos permisos y normatividad del orden federal y estatal, motivo por el cual, en virtud de que el multicitado ayuntamiento no cuenta en su ley de ingresos vigente con el supuesto jurídico que le permita realizar el debido cobro, es que acuden a esta Soberanía para solicitar la modificación, materia de este dictamen.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que para que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de otorgar las licencias correspondientes y realizar el cobro por las mismas, situación que le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 69, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso e) de la fracción II y el inciso a) de la fracción III del artículo 37 de la Ley número 69, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 37.- …

I.- …

II.- …

a) al d) …

e) Hasta por 540 (quinientos cuarenta) días para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.5% sobre el valor de la Obra.

…

III.- …

a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento y/o concreto de calles, guarniciones y/o banquetas; para llevar a cabo obras y/o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, construcción de infraestructura industrial para conducción y/o distribución de gas natural, gasolina, diésel, etanol y otras similares, en zona rural y/o urbana, así como para reparación de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salarios único general vigente y además una tarifa por metro cuadrado, metro lineal, metro cúbico según el tipo de construcción el cual el municipio definirá por la reparación de pavimento y/o excavación, quedando de la siguiente forma:

	VSUGV
1.- Pavimento asfáltico	4.00

2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00
4.- Excavación, conducción y/o distribución de gas natural y similares	0.70

b) al c) …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 11 de mayo de 2016.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS